

NACIONES UNIDAS

ASAMBLEA
GENERAL



Distr.
LIMITADA

A/C.4/32/L.15

7 noviembre 1977

ESPAÑOL

ORIGINAL: INGLES

Trigésimo segundo período de sesiones
CUARTA COMISION
Tema 24 del programa

APLICACION DE LA DECLARACION SOBRE LA CONCESION DE LA
INDEPENDENCIA A LOS PAISES Y PUEBLOS COLONIALES

CUESTION DE LAS NUEVAS HEBRIDAS

Australia, Costa de Marfil, Filipinas, Indonesia, Japón, Malasia,
Nueva Zelandia, Papua Nueva Guinea, República Unida de Tanzania,
Samoas, Sierra Leona y Singapur: proyecto de resolución

La Asamblea General,

Habiendo examinado la cuestión de las Nuevas Hébridas,

Habiendo examinado los capítulos pertinentes del informe del Comité Especial
encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración
sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales 1/,

Recordando su resolución 1514 (XV) de 14 de diciembre de 1960, que contiene
la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos colo-
niales, y todas las demás resoluciones y decisiones de las Naciones Unidas rela-
tivas al Territorio, inclusive las resoluciones 3290 (XXIX) de 13 de diciembre de
1974, 3433 (XXX) de 8 de diciembre de 1975 y 31/51 de 1º de diciembre de 1976, de
la Asamblea General,

Acogiendo con beneplácito la participación de Francia, en su carácter de
Potencia administradora, en los trabajos del Comité Especial relativos al Territorio,

Tomando nota de la declaración conjunta de las Potencias administradoras emi-
tida el 21 de julio de 1977 2/, así como su declaración conjunta del 26 de marzo
de 1977 3/,

1/ A/32/23/Add.4, cap. XIII.

2/ A/32/172, anexo.

3/ A/32/99, anexo.

Habiendo oído la declaración del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte 4/ acerca de los acontecimientos ocurridos en las Nuevas Hébridas,

Consciente de la necesidad de acelerar el progreso hacia la plena aplicación de la Declaración con respecto a las Nuevas Hébridas,

Teniendo en cuenta los constructivos resultados logrados a consecuencia del envío de misiones visitadoras a los territorios coloniales, y reiterando su convicción de que el envío de una misión de esa naturaleza a las Nuevas Hébridas es esencial para obtener información adecuada y directa acerca de las condiciones existentes en el Territorio, así como de los puntos de vista, los deseos y las aspiraciones de la población del Territorio respecto de su condición futura,

1. Aprueba el capítulo del informe del Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales relativo a las Nuevas Hébridas;

2. Reafirma el derecho inalienable del pueblo del Territorio a la libre determinación y a la independencia de conformidad con la Declaración;

3. Reafirma la integridad territorial y la unidad nacional de las Nuevas Hébridas;

4. Acoge con beneplácito el compromiso conjunto de las dos Potencias administradoras de conceder la independencia a las Nuevas Hébridas, e insta a ambas Potencias a continuar sus esfuerzos, en consulta con el pueblo del Territorio sobre todos los aspectos de la cuestión, a fin de que el Territorio logre la pronta independencia;

5. Pide a las Potencias administradoras que adopten todas las medidas apropiadas para fortalecer la economía de las Nuevas Hébridas, que sigan adoptando, con carácter prioritario, medidas para unificar la administración del Territorio y que elaboren programas concretos de asistencia y desarrollo económico a fin de asegurar que el desarrollo económico y social se mantenga a la par del desarrollo político;

6. Pide a las Potencias administradoras que continúen procurando la asistencia de los organismos especializados y otras organizaciones del sistema de las Naciones Unidas para acelerar el progreso en todos los sectores de la vida nacional del Territorio;

7. Insta a los Gobiernos de Francia y del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte a que continúen cooperando con el Comité Especial y a que examinen la posibilidad de permitir la entrada de una misión visitadora de las Naciones Unidas en las Nuevas Hébridas, y que informen a este respecto al Comité Especial la próxima vez que éste examine la cuestión de las Nuevas Hébridas;

8. Pide al Comité Especial que continúe buscando los mejores medios de aplicar la Declaración con respecto a las Nuevas Hébridas, incluida la posibilidad de enviar una misión visitadora en consulta con las Potencias administradoras, y a que informe a la Asamblea General en su trigésimo tercer período de sesiones sobre la aplicación de la presente resolución.